

INSTRUCCIÓN N° 2/2018, DE 27 DE JUNIO, DE LA GERENCIA DE LA UPV/EHU, COMPLEMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN N° 1/2018, DE 10 DE ABRIL DE 2018, SOBRE CONTRATOS MENORES

La Instrucción nº 1/2018, de 10 de abril, de esta Gerencia, vino a establecer las pautas de actuación a las que se debían atener las personas responsables de las orgánicas al aplicar las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, fundamentalmente, al tramitar contratos menores, dado el nuevo carácter que a los mismos otorga la citada Ley. La instrucción preveía expresamente su actualización según se fueran produciendo modificaciones normativas o, en su caso, dictámenes jurídicos que así lo aconsejaran, pues resultaba evidente que la aplicación práctica de la norma iba a requerir desarrollos normativos e informes aclaratorios, como así está sucediendo.

Una de las cuestiones que se ha evidenciado necesitada de un perfilamiento más acabado es la diferencia entre contrato menor y gasto menor, conceptos que, si bien guardan entre sí cierta conexión, se refieren a realidades distintas. Contrato menor y gasto menor son figuras distintas y el ordenamiento las diferencia nítidamente. La primera se regula en la normativa de contratos del sector público, mientras que la segunda se establece en la normativa relativa al régimen presupuestario justificándose su existencia en el hecho de que la tramitación de un expediente de contratación menor, puede, en determinados supuestos, resultar radicalmente contrario a los principios de eficacia y eficiencia. Por tanto, resulta necesario precisar y delimitar los expedientes de gasto en los que, en aplicación de los principios de buena gestión financiera y por razones de eficacia y eficiencia en el desarrollo de la actividad, no será exigible la tramitación de contrato menor.

Por otro lado, la UPV/EHU está trabajando decididamente en la implantación de una aplicación informática que permita realizar toda la gestión administrativa de los contratos menores, desde la recepción de la solicitud hasta el pago del contrato menor, cumpliendo los requerimientos de la nueva LCSP. Los trabajos necesarios para su puesta en marcha ya se han iniciado, por lo que se estima que, tras el correspondiente período de prueba, pueda ser efectiva y accesible a las personas usuarias en poco tiempo.

Por todo cuanto antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 19 de abril de 2018, de la Rectora de la UPV/EHU, por la que se modifica la Resolución de 25 de enero de 2017, sobre estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno y de delegación de competencias, en relación a las competencias en materia de contratación (BOPV núm. 85, de 4 de mayo de 2018), esta Gerencia dicta la presente instrucción de obligado cumplimiento.

1) EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE CONTRATOS MENORES.-

1.1. En aplicación de los principios de buena gestión financiera y por razones de eficacia y eficiencia en el desarrollo de la actividad, se exceptúa de la obligación de tramitar contrato menor en los siguientes tipos de gasto:

- a) Gastos necesarios por razones del servicio de importe inferior a 200 euros.
 - b) Gastos imputables a contratos calificables como de adhesión, para la prestación de servicios y suministros no sujetos a competencia.
 - c) Contratos de compraventa, donación, permuto, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales—salvo que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios— que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
 - d) Adquisición de libros científicos, que en todo caso tienen la consideración de bienes de propiedad incorporal a tenor de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual (texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril) y en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.
 - e) Relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general (autorizaciones, licencias, vados y conceptos análogos). Se incluyen en este apartado las facturas correspondientes a gastos de préstamo interbibliotecario, así como los pagos a la Oficina Española de Patentes y Marcas y otras Oficinas en concepto de tasas y precios públicos de patentes, modelos de utilidad y otros tipos de propiedad Industrial e intelectual.
 - f) Entradas a museos, parques científicos y análogos.
 - g) ITV de vehículos propiedad de la UPV/EHU.
 - h) Siempre que no puedan ser incluidos en bolsas de viajes o indemnizaciones por razón de servicio, gastos en que incurra el personal ajeno a la UPV/EHU correspondientes a desplazamientos en taxi, metro, tren, autobús u otros medios de locomoción análogos, así como peajes de autopista y costes de aparcamiento.
 - i) Gastos de aduanas gestionados por empresas de transportes.
 - j) Gastos jurídicos-contenciosos, incluyendo cualquier tipo de gasto producido por litigios, actuaciones o procedimientos en los que sea parte la Universidad, incluidos costes judiciales, salvo los honorarios y minutas de letrados y procuradores.
 - k) Multas y sanciones.
 - l) Cuotas de asociación.
 - m) Contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3
 - n) Contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 922310000-9 y 92232000-6.
 - o) Contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios,

mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

- p) Publicaciones en revistas y el pago de la tasa correspondiente a dicha publicación.
- q) Inscripciones a congresos, jornadas, seminarios y actividades análogas, cuando el pago se realice directamente a la organización del evento. No estarán recogidas en esta exclusión las inscripciones cuyo pago sea realizado mediante intermediarios (agencias de viajes o empresas de servicios similares).
- r) Gastos de alojamiento de personal ajeno a la UPV/EHU en residencias universitarias, por razón de eventos organizados por la UPV/EHU.
- s) Gastos derivados de la ejecución de Acuerdos Marco que la UPV/EHU haya formalizado con sujeción a las disposiciones de la LCSP.

1.2. El listado anterior —que por razones de sistemática y adecuada técnica normativa incluye e integra la exclusiones a las que se refiere el Anexo IV de la Instrucción nº 1/2018, de 10 de abril, de esta Gerencia— no tiene carácter exhaustivo, por lo que, sin perjuicio de su actualización mediante sucesivas instrucciones, no impedirá la aplicación directa de otras excepciones conforme a la normativa vigente en cada momento.

2) TRAMITACIÓN DE FACTURAS.-

2.1. Para la tramitación de las facturas correspondientes a los expedientes de gasto relacionados en el apartado anterior resultarán de aplicación las reglas generales sobre facturación electrónica y registro contable de facturas (FACe), así como las restantes disposiciones normativas e instrucciones que rigen el funcionamiento del sistema contable de la UPV/EHU, «UNIVERSITAS XXI-ECONÓMICO».

2.2. En adición a lo anterior, cuando se trate del supuesto al que se refiere la letra a) del subapartado 1.1 del apartado anterior, la persona responsable de la orgánica deberá firmar una declaración en la que se motive suficientemente la necesidad del gasto y su urgencia por razones del servicio, declaración que deberá ser custodiada por la citada persona responsable junto con el resto de la documentación.

3) SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN (SGIKER).-

No resultan de aplicación las previsiones de la LCSP a la demanda de prestaciones técnicas y de utilización de equipos que los grupos de investigación de los Departamentos, Institutos y Centros de la UPV/EHU realicen a los Servicios Generales de Investigación de la propia Universidad. El pago de las tarifas recogidas en el Tomo III del Presupuesto de la Universidad que, en su caso, se hayan de satisfacer se efectuará por redistribución entre orgánicas.

4) ACTUALIZACIÓN.-

La presente instrucción será objeto de actualización y modificación en función de lo que vayan determinando los pronunciamientos definitivos de la Junta Consultiva de Contratación Pública

del Estado y de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión y de la Contratación y de lo que, en su caso, vaya disponiendo el desarrollo reglamentario de la LCSP, y en función, igualmente, de la evolución de los trabajos ya iniciados para la puesta en marcha de la aplicación informática a través de la que se va a efectuar la gestión integral de la contratación menor en el ámbito de nuestra Universidad.

Leioa, a 27 de junio de 2018


Lore Bilbao Artetxe
GERENTE DE LA UPV/EHU